Oficio N° 1-2009

INFORME PROYECTO LEY 39-2008

Antecedente: Boletín Nº 6225-07

Santiago, 7 de enero de 2009

Por Oficio Nº 7826, de 3 de diciembre de 2008, el Primer Vicepresidente de la H. Cámara de Diputados, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ha recabado la opinión de esta Corte respecto del proyecto de ley recaído en el Boletín Nº 6225-07, que prohíbe a los fiscales informar mientras investigan un delito.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto señalado en sesión del día 2 de enero del presente, presidida por el subrogante don Milton Juica Arancibia y con la asistencia de los Ministros señores Nibaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez, señores Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señoras Gabriela Pérez Paredes, Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz y el Ministro Suplente señor Julio Torres Allú, acordó informar desfavorablemente el proyecto, formulando las siguientes observaciones:

AL SEÑOR
PRIMER VICEPRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
GUILLERMO CERONI FUENTES
VALPARAISO

I. Antecedentes

El H. Diputado señor Maximiliano Errázuriz, teniendo presente: 1. que los fiscales del Ministerio Público tienen como misión investigar los delitos, 2. que en el antiguo procedimiento penal el sumario era secreto para un mejor logro de los resultados de la investigación, 3. que al pasar a la etapa investigativa algunos fiscales se transforman en protagonistas y emiten opiniones o invitan a los medios de comunicación cada vez que van al sitio del suceso, lo cual resulta grave para los involucrados en los hechos por resultar condenadas de antemano por los medios de comunicación al concurrir los fiscales a sus domicilios, propone el siguiente proyecto de ley:

"*ARTÍCULO ÚNICO: Se prohíbe a los fiscales emitir cualquier opinión mientras dure la etapa de investigación de un delito. La infracción de esta prohibición será considerada falta grave y el Ministro visitador del respectivo tribunal deberá poner, de oficio, los antecedentes en conocimiento de la Corte de Apelaciones para que aplique la sanción que corresponda, la que podrá ir desde una amonestación verbal hasta la suspensión en el cargo del fiscal. La reiteración del hecho facultará a la Corte para que, previo sumario, pueda destituir al Fiscal de su cargo*".

II. Observaciones

A esta Corte le caben dos observaciones fundamentales. La primera, es que el proyecto afecta directamente al Ministerio Público, el cual se rige por el Capítulo VII de la Constitución Política de la República; el artículo 83 le asigna el carácter de organismo autónomo, jerarquizado, encargado de dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito; en lo interno se rige por la Ley N° 19.640, que es su Ley Orgánica Constitucional. A su vez, los Tribunales de Justicia se rigen autónomamente por el Código Orgánico de Tribunales. La segunda observación, es que ningún rol le cabe a los tribunales de justicia en el régimen disciplinario de los fiscales del Ministerio Público, precisamente por la autonomía de ambos organismos.

De lo anterior resulta que a esta Corte Suprema no le corresponde informar respecto a la prohibición dirigida a los fiscales de emitir opinión y tampoco acerca de la sanción que se propone en caso de quebrantamiento. Pero, a su vez, debería informarse negativamente el proyecto en cuanto pretende le quepa alguna actividad a los Ministros Visitadores de los respectivos tribunales en el procedimiento especial disciplinario que se quiere, más aún, que asuma alguna Corte de Justicia el inicio de algún sumario de cualquier naturaleza que conlleve a la destitución del Fiscal afectado.

Lo anterior es todo cuanto esta Corte puede informar en relación a la presente iniciativa de ley.

Saluda atentamente a V.S.

Nibaldo Segura Peña
Presidente Subrogante

Carola Herrera Brümmer
Secretaria Subrogante